



**DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO**  
**del 15 de febrero de 2012**  
**sobre el saneamiento del sector financiero español**  
**(CON/2012/11)**

**Introducción y fundamento jurídico**

El 2 de febrero de 2012 el Banco Central Europeo (BCE) recibió de la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Competitividad de España una solicitud de dictamen acerca del Real Decreto-ley 2/2012, de saneamiento del sistema financiero (en adelante, el “Real Decreto-ley”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 127 y en el apartado 5 del artículo 282 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea así como en los guiones tercero y sexto del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales<sup>1</sup>, pues el Real Decreto-ley afecta al Banco de España y a normas aplicables a la entidades financieras que influyen significativamente en la estabilidad de las entidades y los mercados financieros. De acuerdo con la primera frase del artículo 17, apartado 5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

**1. Objeto del Real Decreto-ley**

El Real Decreto-ley tiene como objetivo principal disipar la preocupación de los mercados sobre la valoración de los activos inmobiliarios, a los que las entidades de crédito y los grupos consolidables de entidades de crédito tienen gran exposición a través de crédito promotor y activos adjudicados o recibidos en pago de deudas. El Real Decreto-ley prevé el saneamiento de los balances bancarios, mediante un incremento de las provisiones genéricas y específicas y un exceso adicional de capital principal sobre los activos problemáticos. El importe total del saneamiento se estima en aproximadamente 50 000 millones de euros.

El Real Decreto-ley también fomenta la consolidación del sector, con el objeto de aumentar la rentabilidad y eliminar el exceso de capacidad, incentivando en la mayor medida posible las soluciones privadas en el proceso de consolidación. En este contexto, las entidades que lleven a cabo procesos de integración tendrán que presentar un plan de viabilidad y medidas de gobierno corporativo que permitan una integración rápida y eficiente. Además, deberán comprometerse a aumentar el número de préstamos concedidos al sector privado. A este respecto, el Real Decreto-ley introduce cambios operativos en el

---

<sup>1</sup> DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB), que le permiten apoyar los procesos de integración mediante la adquisición de instrumentos convertibles. La dotación del FROB se incrementa de 9 000 a 15 000 millones de euros.

El Real Decreto-ley mejora el gobierno corporativo de las cajas de ahorro que ejercen de modo indirecto su actividad financiera, al simplificar su régimen jurídico y establecer límites a las remuneraciones de los administradores y directivos en las entidades que reciban apoyo financiero público.

Por último, el Real Decreto-ley agiliza los procedimientos para movilizar los activos otorgados en garantía a favor del Eurosistema. En virtud del Real Decreto-ley, se introducen dos modificaciones significativas en los procedimientos de gestión de garantías del Eurosistema. En lo que concierne a los valores negociables, además del método actual de identificación individual, las entidades de contrapartida pueden pignorar los valores correspondientes transfiriéndolos a una cuenta del beneficiario destinada a tal fin, en línea con los procedimientos de gestión de los activos de garantía que se usan actualmente en el Eurosistema. En lo que respecta a los derechos de crédito, el Real Decreto-ley permite pignorarlos o cederlos válidamente entre las partes mediante la entrega de una lista de tales derechos de crédito al beneficiario de la garantía. El Real Decreto-ley aclara que la pignoración o cesión de los derechos de crédito no requieren el consentimiento del garante o deudor de los créditos pignorados o cedidos en garantía para la válida constitución de la garantía.

## **2. Observaciones generales**

El BCE no recibió la solicitud de dictamen hasta el 2 de febrero de 2012, si bien el Real Decreto-ley fue aprobado por el Gobierno español el 3 de febrero. La solicitud de dictamen no indicaba las fechas de aprobación por el Gobierno ni de validación por el Congreso, ni fijaba una fecha límite específica. Como el BCE ha señalado en dictámenes anteriores, el artículo 3 de la Decisión 98/415/CE establece que las autoridades consultantes podrán imponer al BCE un plazo para la presentación de su dictamen; pero dicho plazo no podrá ser inferior a un mes, salvo que haya razones de extrema urgencia que justifiquen un plazo más corto. EL BCE recuerda a la autoridad consultante la importancia de consultar al BCE en una fase apropiada, de manera que “la autoridad que haya tomado la iniciativa del proyecto de disposición legal pueda tener en cuenta el dictamen del BCE antes de adoptar una decisión sobre el contenido del citado proyecto”<sup>2</sup>.

## **3. Observaciones particulares**

### *3.1 Normas relativas al incremento de provisiones y exceso adicional de capital, realizado por una sola vez*

El Título I del Real Decreto-ley contiene medidas para sanear las elevadas exposiciones de las entidades de crédito a activos relacionados con la actividad inmobiliaria en España, mediante un incremento de las provisiones y excesos adicionales de capital para dichas exposiciones. Los activos afectados son aquellos

---

<sup>2</sup> Véase el artículo 4 de la Decisión 98/415/CE.

clasificados como dudosos, subestándar o recibidos en pago de deudas. También exige a los bancos constituir provisiones frente a las exposiciones a los activos anteriormente mencionados que estén clasificadas como riesgo normal. El BCE celebra en general estas medidas, ya que fortalecen la capacidad de resistencia del sector bancario español en la coyuntura actual y al mismo tiempo limitan el ámbito de intervención pública. En este contexto, el BCE desea hacer dos observaciones: En primer lugar, en la situación actual del mercado inmobiliario español, caracterizada por una actividad muy baja o incluso inexistente en algunos segmentos, resulta adecuado aplicar el mismo tratamiento para la valoración de las propiedades inmobiliarias en todo el mercado, con el fin de asegurar la simplicidad y transparencia en las valoraciones. Sin embargo, una vez que el mercado recupere su actividad, se deberían aplicar valores de mercado para la valoración de activos y garantías inmobiliarios.

En segundo lugar, las nuevas medidas se aplican a los activos clasificados a finales de diciembre de 2011 y deben ser cumplidas por los bancos antes del final de 2012 y, en el caso de las entidades de crédito que lleven a cabo procesos de integración, en 2013. El BCE recomienda que se faciliten indicaciones adicionales, para evitar ambigüedades, sobre cómo deben hacerse las provisiones y excesos adicionales de capital para los activos clasificados que puedan recuperarse o venderse en 2012 o en el ejercicio siguiente, en caso de que las medidas se prorroguen.

### *3.2 Procesos de integración y gobierno corporativo de las cajas de ahorro*

EL BCE celebra los incentivos implícitos que ofrece el Real Decreto-ley para que las entidades lleven a cabo mayores procesos de integración, en particular a través de: a) una ampliación del plazo para cumplir con los nuevos requisitos de aprovisionamiento, y b) la posibilidad de obtener financiación del FROB para facilitar el proceso de integración. El Real Decreto-ley también contiene el requisito, para los bancos que opten por recibir ayuda pública a través del FROB, de mejorar su gobierno corporativo, con el objeto de mejorar la profesionalidad y dedicación de los miembros de sus órganos rectores. El BCE celebra en general estas medidas, a la vez que subraya que las fusiones celebradas solo entre entidades débiles podrían limitar los beneficios generales de la reforma.

### *3.3 Normas relativas a la aportación de garantías a favor del Eurosistema*

El Real Decreto-ley actualiza la redacción de la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que contiene normas relativas a la constitución y ejecución de los intereses de garantía otorgados a favor del Banco de España, el BCE y los bancos centrales de la Unión en general. El BCE celebra esta iniciativa, ya que aumenta la seguridad jurídica y mejora la eficiencia operativa, al agilizar los procedimientos para la aportación de garantías a favor del Eurosistema. La simplificación de los procedimientos para movilizar garantías de manera más oportuna y eficiente amplía la capacidad operativa de las entidades de contrapartida españolas y, al mismo tiempo, preserva la protección del Banco de España y, con carácter más general, del Eurosistema frente a las pérdidas en que pudiera incurrir al realizar operaciones de crédito con ellas. Además, la armonización de los procedimientos de movilización de activos de garantía con los de otros Estados miembros se considera un avance para garantizar la igualdad de condiciones entre las entidades de contrapartida en la zona del euro.

**ECB-PUBLIC**

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en Internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 15 de febrero de 2012.

[firmado]

*El vicepresidente del BCE*

Vítor CONSTÂNCIO